

**Resolución 60 (Cg-17)****POLÍTICA DE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL PARA EL INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE DATOS Y PRODUCTOS CLIMÁTICOS EN APOYO A LA EJECUCIÓN DEL MARCO MUNDIAL PARA LOS SERVICIOS CLIMÁTICOS**

EL CONGRESO METEOROLÓGICO MUNDIAL,

**Teniendo en cuenta:**

- 1) la Resolución 40 (Cg-XII) – Política y práctica de la OMM para el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines, incluidas las directrices sobre relaciones en actividades meteorológicas comerciales,
- 2) la Resolución 25 (Cg-XIII) – Intercambio de datos y productos hidrológicos,
- 3) la Resolución 16 (Cg-XVI) – Necesidades de datos climáticos,
- 4) la Resolución 48 (Cg-XVI) – Ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos,
- 5) la Resolución 1 (Cg-Ext.(2012)) – Plan de ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos,
- 6) la Resolución 2 (Cg-Ext.(2012)) – Establecimiento de la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos,
- 7) la Resolución XXII-6 – Política de Intercambio de Datos Oceanográficos de la COI, aprobada por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 22ª reunión,
- 8) el *Informe final abreviado con resoluciones de sexagésima quinta reunión del Consejo Ejecutivo* (OMM-Nº 1118), anexo II, Papel y funcionamiento de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales – Declaración de la Organización Meteorológica Mundial,

**Recordando:**

- 1) que el Congreso Meteorológico Mundial, en su reunión extraordinaria de 2012, había adoptado el Plan de ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC), para su examen posterior por la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos,
- 2) que la visión del Marco consiste en permitir a la sociedad, y especialmente a los que son más vulnerables a los peligros relacionados con el clima, gestionar mejor los riesgos y oportunidades derivados de la variabilidad del clima y el cambio climático,
- 3) de los ocho principios necesarios para la ejecución del Marco, los principios 2, 4, 5 y 6 establecen que:
  - a) el principio básico del Marco será garantizar una mayor disponibilidad, acceso y utilización de servicios climáticos mejorados para todos los países,
  - b) los servicios climáticos deberán ser plenamente operativos y actualizarse de forma permanente,
  - c) la información climática es, ante todo, un bien público internacional proporcionado por los gobiernos, que desempeñarán un papel clave en su gestión,

- d) se promoverá el intercambio gratuito y sin restricciones de datos, herramientas y métodos científicos de interés climático, respetando las políticas nacionales e internacionales,
- 4) que la OMM (y sus órganos integrantes) desempeñan un papel decisivo en la creación y el mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica y demás información conexas,
- 5) que la Resolución 1 (Cg-Ext.(2012)) insta a los gobiernos a reforzar las capacidades nacionales, regionales y mundiales de recopilación, rescate e intercambio de datos y productos y de generación de información y productos climáticos, y a proporcionar servicios climáticos para mejorar la toma de decisiones mediante el establecimiento de un marco para los servicios climáticos a nivel nacional,
- 6) que la Resolución 40 (Cg-XII) reconoce:
  - a) la responsabilidad básica de los Miembros y de sus Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos (SMN) de prestar servicios universales para la protección, la seguridad y los beneficios económicos de la población de sus países,
  - b) la dependencia de los Miembros y de sus SMN del intercambio internacional cooperativo y estable de datos y productos meteorológicos y afines para cumplir sus responsabilidades,
  - c) la continua necesidad de que los gobiernos sufraguen los gastos de la infraestructura meteorológica de sus respectivos países,
  - d) la persistente necesidad de reforzar las capacidades de los SMN, en particular de los países en desarrollo, y los beneficios derivados de ello para mejorar la prestación de servicios,
  - e) la dependencia de las comunidades de investigación y educación del acceso a datos y productos meteorológicos y afines,

**Recordando asimismo** la terminología definida en el anexo 4 a la Resolución 40 (Cg-XII):

- 1) por “gratuito y sin restricciones” se entiende sin discriminación y sin gastos,
- 2) por “sin gastos”, en el contexto de la Resolución 40 (Cg-XII), se entiende solo el costo de la reproducción y entrega, sin gastos por los datos y productos propiamente dichos,
- 3) los productos se desarrollan a partir de datos de observaciones geofísicas (meteorológicas, oceanográficas, entre otras) adquiridos y producidos por los Miembros para respaldar las necesidades de los programas de la OMM,

**Considerando:**

- 1) que la presente Resolución se aplicará únicamente a los datos y productos meteorológicos, hidrológicos y climatológicos, incluidos los datos y productos medioambientales afines, desarrollados o adquiridos bajo los auspicios de la OMM y necesarios para apoyar la ejecución del Marco, en lo sucesivo datos y productos pertinentes al MMSC,
- 2) la importancia fundamental del intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos pertinentes al Marco entre los Miembros para facilitar la ejecución del Marco y permitir a la sociedad, y especialmente a los que son más vulnerables a los peligros relacionados con el clima, gestionar mejor los riesgos y oportunidades derivados de la variabilidad del clima y el cambio climático,

- 3) que la función de los Centros mundiales de datos (CMD) de la OMM, los Centros mundiales de producción de predicciones a largo plazo, los Centros Regionales sobre el Clima (CRC), los Foros regionales sobre la evolución probable del clima (FREPC), y el Sistema Mundial de Datos del Consejo Internacional para la Ciencia (CIUC), en el suministro de datos y productos del MMSC consolidados a nivel regional y mundial, así como el marco de las variables climáticas esenciales (atmosféricas, oceánicas y terrestres) del SMOC, se traduce en una contribución sustancial de la OMM al Marco, en particular a través del Sistema de información de servicios climáticos (CSIS) del MMSC,
- 4) la Declaración de la OMM sobre el papel y el funcionamiento de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN) en relación con su papel en el suministro de datos y productos nacionales del MMSC con el fin de promover las aplicaciones de la meteorología, la climatología y la hidrología y la gestión de los recursos del agua a todas las actividades humanas, y su papel en el Marco a escala nacional, regional y, en algunos casos, mundial,
- 5) la importancia de la contribución de las demás organizaciones asociadas del MMSC y el papel que pueden desempeñar para apoyar el logro de las metas y los objetivos del Marco Mundial,
- 6) las esferas prioritarias (la salud, la reducción de los riesgos de desastre, la agricultura y la seguridad alimentaria, el agua y la energía) de la ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos, y los requisitos de estas esferas prioritarias en relación con los datos pertinentes al MMSC indicados en los anexos al Plan de ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos,

**Reconociendo:**

- 1) la necesidad de un mayor acceso a los diferentes tipos de datos y productos pertinentes al MMSC para apoyar el Plan de ejecución del Marco, de conformidad con la Resolución 1 (Cg-Ext.(2012)),
- 2) la importancia del acceso a datos y productos fiables, pertinentes y oportunos para apoyar la resiliencia ante la variabilidad del clima y el cambio climático y el desarrollo sostenible, que se ha señalado en varios foros internacionales, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), y de las reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres y la prevista Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobará los objetivos de desarrollo sostenible para después de 2015,
- 3) la mayor disponibilidad y el acceso a los datos pertinentes al MMSC, en particular en las regiones que disponen de datos escasos, puede contribuir a mejorar la calidad y facilitará la elaboración de una mayor variedad de productos y servicios,
- 4) que el mayor uso de productos climáticos fiables y una colaboración más sólida entre los proveedores y los usuarios puede conducir a la mejora del cumplimiento de las decisiones adaptadas al clima, entre ellas las pertinentes para las cuestiones relativas al cambio climático,
- 5) la útil experiencia adquirida por los Miembros en la elaboración y aplicación de las Resoluciones 40 (Cg-XII) y 25 (Cg-XIII),

**Reconociendo además:**

- 1) los derechos de los gobiernos a elegir la forma y el grado en que ponen los datos y productos pertinentes al MMSC a disposición de terceros en su país y para el intercambio

internacional, tomando en consideración los instrumentos internacionales y la legislación y las políticas nacionales pertinentes,

- 2) la obligación de los usuarios de los datos y productos pertinentes al MMSC de respetar las condiciones de uso establecidas por los propietarios de los datos y productos, como la atribución o compensación, para facilitar el acceso a los datos y productos,
- 3) que los diferentes SMHN disponen de distintos modelos operativos y que algunos de ellos se basan en la recuperación de costos por parte de los usuarios, incluido el sector privado, de datos y productos como medio para apoyar la onerosa infraestructura necesaria para generar esos datos y productos,
- 4) el importante y creciente nivel de recursos asignado a nivel internacional para la realización de actividades, que sea compatible con los objetivos del MMSC y los apoye,

**Decide:**

- 1) adoptar las políticas y prácticas, en particular las directrices, de la Resolución 40 (Cg-XII) y de la Resolución 25 (Cg-XIII) para el intercambio de datos y productos del Marco Mundial para los Servicios Climáticos pertinentes, con el fin de alcanzar las metas y los objetivos del Marco;
- 2) que los datos y productos climáticos abarcados en la Resolución 40 (Cg-XII) y los datos y productos del Marco Mundial para los Servicios Climáticos pertinentes incluidos en la Resolución 25 (Cg-XIII) seguirán rigiéndose por esas Resoluciones;
- 3) que los datos y productos del Marco Mundial para los Servicios Climáticos pertinentes de los Centros mundiales de datos (CMD), las predicciones a largo plazo de los Centros Mundiales de Producción, los Centros Regionales sobre el Clima (CRC) y los Foros regionales sobre la evolución probable del clima (FREPC) de la OMM, el Sistema Mundial de Datos del Consejo Internacional para la Ciencia (CIUC) así como el marco para las variables climáticas esenciales del Sistema Mundial de Observación del Clima (SMOC) (atmosférica, oceánica y terrestre) serán una contribución fundamental para el Marco y, en consecuencia, debería facilitarse su acceso entre los Miembros, en particular a través del Sistema de información de servicios climáticos (CSIS) del MMSC, de forma gratuita y sin restricciones;

**Insta a los Miembros:**

- 1) a que suministren otros datos y productos del Marco Mundial pertinentes, necesarios para respaldar y apoyar los servicios climáticos operativos como elemento central del Marco, así como las iniciativas de la OMM a nivel mundial, regional y nacional y, tal como se ha establecido de común acuerdo, ayudar a otros Miembros a mejorar el acceso a los datos y productos del Marco Mundial pertinentes y a suministrar servicios climáticos en sus países; la lista de esos nuevos datos y productos pertinentes del Marco Mundial figuran en el anexo a la presente Resolución y podrían estar sujetos a condiciones asociadas a su utilización, como restricciones sobre su utilización para fines comerciales, atribución de la fuente o licencias;
- 2) a que establezcan mecanismos de financiación, en particular nuevas inversiones, para mantener la red de estaciones y los sensores necesarios para los sistemas mundiales de observación del clima, y también el mantenimiento y funcionamiento de sistemas de preparación y gestión de datos necesarios para apoyar la aplicación de la presente Resolución;

**Insta además** a los Miembros:

- 1) a que refuercen su compromiso con el intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos del Marco Mundial pertinentes;
- 2) a que incrementen el volumen de datos y productos del MMSC pertinentes accesibles para satisfacer las necesidades de ejecución del Marco y las de los asociados del Marco Mundial;
- 3) a que utilicen el Sistema de información de la OMM (SIO) para el intercambio de datos y productos del Marco Mundial pertinentes entre los Miembros;
- 4) a que promuevan el papel central que desempeñan los SMHN a nivel nacional, regional y, en algunos casos, mundial, por lo que respecta al suministro de información, en particular al SIO;
- 5) a que suministren los metadatos conexos establecidos en el marco del SIO y en las normas del Sistema mundial integrado de sistemas de observación de la OMM;
- 6) a que refuercen su apoyo a los Centros mundiales de datos, las predicciones a largo plazo de los Centros Mundiales de Producción, los CRC, los FREPC de la OMM, el Sistema Mundial de Datos del Consejo Internacional para la Ciencia (CIUC) así como el marco para las variables climáticas esenciales del SMOG, en la recopilación y el suministro, a esos centros y por ellos, de los datos y productos del Marco Mundial pertinentes, de forma gratuita y sin restricciones;
- 7) a que apliquen la práctica sobre el intercambio internacional de los datos y productos del Marco Mundial pertinentes, tal como se describe en el párrafo “Decide”, subpárrafos 1) a 3);
- 8) a que informen a todos los terceros sobre todos los términos y condiciones asociados a otros datos y productos del Marco Mundial pertinentes, incluidos los metadatos conexos, como la propiedad y la atribución;
- 9) a que hagan todo lo posible por asegurarse de que los usuarios y usuarios posteriores conozcan las condiciones de utilización de los datos y productos adicionales del Marco Mundial pertinentes, sobre todo en lo referente a su redistribución;

**Pide** a la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos:

- 1) que aplique la presente Resolución en el contexto de la ejecución del Marco;
- 2) que considere los datos y productos del Marco Mundial pertinentes bajo los auspicios de la OMM necesarios para apoyar el MMSC y formule recomendaciones sobre ese particular al Consejo Ejecutivo para su examen;
- 3) que refuerce la coordinación eficaz con los asociados del MMSC, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones internacionales pertinentes;
- 4) que inste a los asociados del MMSC a que adopten políticas y prácticas similares respecto al intercambio gratuito y sin restricciones de sus datos y productos pertinentes, en apoyo a la ejecución del MMSC;

- 5) que considere y recomiende al Congreso Meteorológico Mundial de qué manera podrían tratarse los datos y productos de terceros en el marco de la aplicación de la presente Resolución;

**Pide** al Consejo Ejecutivo:

- 1) que invite al presidente de la Comisión de Climatología y el presidente de la Comisión de Sistemas Básicos, en colaboración con otras comisiones técnicas, a que proporcione asesoramiento y asistencia sobre los aspectos técnicos de la aplicación de la presente Resolución y garantice que se están definiendo, aplicando y manteniendo las normas adecuadas;
- 2) que solicite a las comisiones técnicas, según proceda, que examinen y actualicen periódicamente los datos y productos del Marco Mundial pertinentes facilitados por los Centros Regionales sobre el Clima, con miras a aumentar el acceso y la disponibilidad de los datos y productos del Marco Mundial pertinentes;
- 3) que tenga en cuenta las opiniones de la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos en lo referente a las cuestiones que puedan plantearse al aplicar la presente Resolución;
- 4) que supervise la aplicación de políticas y prácticas de la presente Resolución y, cuando proceda, formule propuestas al respecto al Decimotercero Congreso Meteorológico Mundial;
- 5) que tenga en cuenta las recomendaciones de la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos por lo que respecta a sus necesidades de datos y productos del Marco Mundial pertinentes, desarrollados y adquiridos bajo los auspicios de la OMM y, según proceda, formule propuestas al Congreso sobre cambios en el anexo a la presente Resolución;
- 6) que fomente iniciativas:
  - a) que refuercen la capacidad de los Miembros, en particular de los países menos adelantados, para suministrar datos y productos del Marco Mundial pertinentes, y mejorar su acceso, con objeto de responder adecuadamente a las necesidades de los usuarios y de facilitar su utilización en la adopción de decisiones en todos los sectores pertinentes de la sociedad;
  - b) que brinden apoyo a los Miembros en la aplicación de la presente Resolución, en particular a los que son más vulnerables a los peligros relacionados con el clima;

**Pide** al Secretario General:

- 1) que realice una encuesta mundial, en la medida de lo posible y con arreglo a los recursos disponibles, así como un análisis de las diversas políticas sobre datos y modelos de prestación de servicios de los Miembros (por ejemplo, la recuperación de costos y los servicios públicos), determinando estrategias logradas y mejores prácticas que pueden servir de ayuda a los SMHN para justificar ante sus gobiernos y asociados la necesidad de establecer mecanismos de financiación, entre ellos, nuevas inversiones, con el fin de sostener la red de estaciones y sensores necesarios para los sistemas mundiales de observación del clima y de ocuparse del mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de preparación y gestión de datos necesarios para apoyar la aplicación de la presente Resolución;
- 2) que promueva esta política y la difunda plenamente entre todos los Miembros, para facilitar el intercambio de datos y productos del Marco Mundial pertinentes entre las instituciones

nacionales relacionadas que se encargan de realizar actividades meteorológicas o hidrológicas, a fin de mejorar la prestación de servicios climáticos a nivel nacional;

- 3) que señale la presente Resolución a la atención de los Miembros, los Centros mundiales de datos de la OMM, los CRC, los Centros Mundiales de Producción de predicciones a largo plazo, el Sistema Mundial de Datos del CIUC, los asociados del Marco Mundial para los Servicios Climáticos y otras organizaciones y entidades internacionales que apoyan y financian la ejecución del MMSC;
- 4) que dé a conocer a todos los Miembros los datos y productos del MMSC pertinentes cuya utilización está sujeta a condiciones;
- 5) que ponga en marcha un proceso para vigilar el intercambio de datos y productos del Marco Mundial pertinentes, y su acceso, en el marco de la presente Resolución.

---

### **Anexo a la Resolución 60 (Cg-17)**

#### **DATOS Y PRODUCTOS DEL MARCO MUNDIAL PARA LOS SERVICIOS CLIMÁTICOS QUE DEBERÍAN INTERCAMBIARSE ENTRE LOS MIEMBROS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL MARCO**

##### **Finalidad**

La finalidad de esta lista de datos y productos pertinentes del Marco Mundial para los Servicios Climáticos (MMSC) es determinar un conjunto de datos y productos que el Congreso considera necesarios para permitir a la sociedad, y especialmente a los que son más vulnerables a los peligros relacionados con el clima, gestionar mejor los riesgos y las oportunidades derivados de la variabilidad del clima y el cambio climático que afectan a todos los países.

##### **Contenido**

Además de los datos y productos climáticos que figuran en el anexo I a la Resolución 40 (Cg-XII), así como los datos y productos del Marco Mundial pertinentes contenidos en la designación general de datos y productos hidrológicos que figura en la Resolución 25 (Cg-XIII), como también todos los datos y productos que ya están disponibles de forma gratuita y sin restricciones, para la ejecución del Marco Mundial se consideran necesarios los tipos de datos y productos siguientes:

- 1) las series cronológicas históricas climáticas elaboradas a partir de los datos de las Redes climatológicas básicas regionales (RCBR), la Red de observación en altitud del SMOC y la Red de observación en superficie del SMOC en resolución temporal y espacial, necesaria para elaborar estadísticas climatológicas, en particular las tendencias y los fenómenos climáticos extremos;
- 2) las variables climáticas esenciales disponibles sobre el océano (fondo del océano) (según la definición del Plan de ejecución del SMOC),
- 3) los datos climáticos relativos a la interfaz costera, en particular el nivel del mar, las olas y las mareas de tempestad,
- 4) los datos sobre la composición de la atmósfera, en particular los aerosoles,
- 5) los datos y productos climáticos satelitales disponibles,
- 6) los datos climáticos criosféricos, en particular el manto de nieve, la altura de nieve, la vigilancia de los glaciares, el permafrost y el hielo de lagos y ríos.